



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

<b>UFSCar</b> N.º: 132/2023 Processo: 23112.109652/2019-65
--

**Convenio de Colaboración académica y científica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Nacional Autónoma de México (México) para intercambio de alumnos de posgrado, profesores y de investigadores en el área de Matemáticas**

La Universidad Federal de São Carlos, denominada "UFSCar" de aquí en adelante, que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3835/1960, del 13 de diciembre, publicada en el Diario Oficial de la Unión del 13 de diciembre de 1960, es una universidad federal, persona jurídica de derecho público, que tiene personalidad jurídica y goza de autonomía didáctica, financiera, administrativa y disciplinaria, instituida bajo la forma de Fundación por el Decreto n ° 62758/1968, del 22 de mayo, del Presidente de la República Federativa de Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Unión del 23 de mayo de 1968, modificado por el Decreto n ° 99740/1990, del 28 de noviembre, del Presidente de la República Federativa de Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Unión del 29 de noviembre de 1990, la cual tiene por fines la formación de recursos humanos, la producción y difusión del conocimiento y la divulgación científica, tecnológica, cultural y artística, según lo dispuesto en el artículo 3° de su Estatuto, aprobado por la Ordenanza n ° 984/2007, del 29 de noviembre, de la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Unión del 30 de noviembre de 2007. Que la representación de esta Universidad Federal recae en su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, según lo dispuesto en los artículos 27 de su Estatuto y 28, fracciones II y X, de su Reglamento General, aprobado por la Resolución n ° 709/2012, del 2 de enero, de su Consejo Universitario. Representada en este acto por la Rectora, con domicilio legal el ubicado en el *campus* São Carlos, en la *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, Código Postal 13565-905, en interés de su Programa de Posgrado en Matemáticas; y la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante "La UNAM" de aquí en adelante, que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General; teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla. Representada en este acto por el Secretario General de "La UNAM", el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delegan y distribuyen competencias para la suscripción de convenios,



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre del 2011, con domicilio legal en el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510; asistido por el Coordinador General de Estudios de Posgrado, el Dr. Manuel Torres Labansat, y por el Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Matemáticas y de la Especialización en Estadística Aplicada, Dr. Manuel Domínguez de la Iglesia, señalando como domicilio para el cumplimiento del presente convenio el ubicado en Unidad de Posgrado, Edificio C, primer piso, Circuito de Posgrados, Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

**CELEBRAN ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN** conforme a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El presente Convenio establece entre las partes un programa de intercambio para alumnos de posgrado, a través del cual los alumnos pueden cursar asignaturas y/o participar en actividades de investigación en la institución anfitriona, y de intercambio de profesores e investigadores, por el cual estos académicos pueden dictar cursos en la institución anfitriona, desarrollar estancias de investigación, producir conjuntamente publicaciones científicas y coorganizar eventos académico-científicos y culturales en el área de las Matemáticas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

**II.1.** Para coordinar la realización de este acuerdo, la “UFSCar” ha elegido al/a la Coordinador/a de su Programa de Posgrado en las Matemáticas, y la “UNAM”, al Dr. Manuel Domínguez de la Iglesia, Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Matemáticas y de la Especialización en Estadística Aplicada, quienes son interlocutores en esta tarea.

**II.2.** La coordinación debe buscar solucionar los problemas, canalizarlos adecuadamente y dar seguimiento a las cuestiones académicas y administrativas relativas a este instrumento desde su entrada en efecto, así como supervisar el plan de estudios de los participantes del programa de intercambio.

**II.3.** Las partes acuerdan integrar una Comisión Técnica, formada por igual número de integrantes de cada parte, durante los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Específico, la cual deberá incluir a los responsables señalados en el punto II.1, la cual tendrá como funciones dar seguimiento a este instrumento jurídico y aprobar las acciones que sean necesarias para su debido cumplimiento, así como dirimir las controversias que se susciten derivadas del mismo.

### **CLÁUSULA TERCERA – FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERACIÓN**

Para desarrollar el programa de intercambio, las partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

- III.1. La cantidad máxima de participantes por categoría – alumnos, profesores e investigadores – de cada institución en movilidad en la otra, en cualquier momento, no debe exceder de 5 integrantes por cada grupo.
- III.2. La duración de la estancia de cada participante en la institución anfitriona no debe exceder los 2 semestres académicos.
- III.3. La selección de alumnos debe ser realizada por el coordinador de la respectiva institución de origen. El criterio es la excelencia académica, evaluada por medio del análisis del certificado de calificaciones y el *curriculum vitae* de cada candidato. Su aceptación final compete a la institución anfitriona, de acuerdo con sus criterios, procedimientos y plazos.
- III.4. La participación de profesores e investigadores debe realizarse mediante una invitación formal por parte del profesor o investigador de la institución anfitriona, observando los procedimientos de cada institución.
- III.5. La definición del plan de estudios individual de cada estudiante y/o, cuando sea el caso, de plan de investigación individual para cada alumno, profesor e investigador, deberá llevarse a cabo en la institución anfitriona. Los planes deben ser preparados antes de la llegada de los participantes a la institución anfitriona y, si es necesario, de conformidad con sus procedimientos.
- III.6. La institución anfitriona debe enviar a cada estudiante, profesor e investigador aceptado documento(s) para efecto de obtención de la visa apropiada, declarando su aceptación en el programa e informando su período de movilidad.
- III.7. Los aceptados por la institución anfitriona estarán sujetos a sus reglas y las deberán respetar como cualquier estudiante regular o miembro de grupo de investigación.
- III.8. Los participantes deberán contratar, antes de su llegada al país de la institución anfitriona, un seguro de salud contra accidentes personales, de responsabilidad civil y de repatriación con cobertura durante todo su respectivo período de movilidad.
- III.9. Después de concluida la participación de cada estudiante en la institución anfitriona, ésta deberá enviar, lo antes posible, a la institución de origen, los documentos en los que se especifiquen las actividades académicas y/o científicas realizadas durante la movilidad y, en los casos que sea necesario, los resultados de la evaluación de su desempeño en ellas.
- III.10. En el proceso selectivo descrito en el inciso III.3, se puede verificar también la competencia de los alumnos en al menos uno de los idiomas de instrucción de la institución anfitriona, de acuerdo a sus propios métodos y parámetros.
- III.11. En el caso de que se ofrezca la impartición de cursos en los términos de la Cláusula Primera, los docentes deberán presentar un programa de enseñanza a la institución anfitriona si ésta lo solicita, en el que se observe lo dispuesto en el inciso III.5.
- III.12. Cuando sea necesario, lo dispuesto en el inciso III.9 también podrá ser aplicado a profesores e investigadores participantes en el programa.
- III.13. Los alumnos, profesores e investigadores de ambas instituciones están exentos del cobro, por la otra institución, de cualquier cuota académica referente a su participación en el programa.
- III.14. Los alumnos participantes en el programa deberán ser considerados como tales por la institución anfitriona, sin que gocen de un estatus de candidato a la obtención



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

de cualquier grado o diploma otorgado por ella y permaneciendo como aspirantes al título de su respectiva institución de origen.

#### **CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**IV.1.** Al recibir participantes en el programa de intercambio, las instituciones deben facilitarles el uso de sus instalaciones físicas, equipos y material bibliográfico necesarios para el desarrollo de las actividades en el ámbito de este acuerdo.

#### **CLÁUSULA QUINTA – RECURSOS FINANCIEROS**

**V.1.** En el desarrollo del programa de intercambio, las partes deben responder por los costos concernientes a su respectiva participación en el trabajo, pero no están obligadas a destinar recursos del propio presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario para su ejecución.

**V.2.** Para viabilizar la realización de las actividades previstas en este instrumento, las partes pueden buscar juntas o de manera individual recursos provenientes de agencias nacionales o internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como de empresas de sus respectivos países.

**V.3.** Los participantes en el programa son responsables de sus gastos personales relativos a la realización de su trabajo, como viajes, hospedaje, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

#### **CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL**

**VI.1.** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**VI.2.** Las partes podrán utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas. En caso de interés de cualquiera de las partes en utilizar dicha información o resultados en otras funciones, esta utilización se deberá acordar mediante un instrumento firmado por ambas partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener de forma confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio, que ostente ese carácter de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación. En materia de confidencialidad, la Universidad Nacional Autónoma de México observará lo previsto en el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicada en Gaceta UNAM el 25 de agosto de 2016.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral y de



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

seguridad social, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez separados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA**

El presente acuerdo inicia sus efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por 5 (cinco) años. El presente instrumento puede ser prorrogado mediante la celebración del Convenio de Prórroga respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMEIRA – MODIFICACIONES**

Este acuerdo puede ser modificado, mediante el respectivo Convenio Modificatorio, el cual deberá ser debidamente suscrito por quienes cuenten con facultades para comprometer a las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA**

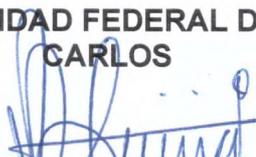
Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, previa notificación que se entregue con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación y acuse de recibo. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto para ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

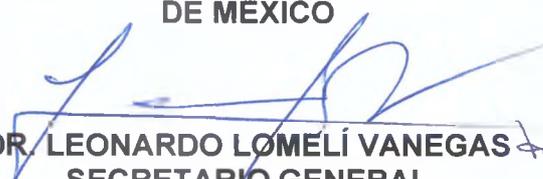
Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos a través de la Comisión Técnica referida en el punto II.3 de la Cláusula Segunda de este Convenio.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y para un sólo efecto, dos en portugués y dos en español.

**UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO  
CARLOS**

  
**PROFA. DRA. ANA BEATRIZ DE  
OLIVEIRA  
RECTORA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

  
**DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS  
SECRETARIO GENERAL**



Número de Registro: 52515-1575-13-XI-18

**DR. MANUEL TORRES LABANSAT**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**ESTUDIOS DE POSGRADO**

**DR. MANUEL DOMÍNGUEZ DE LA**  
**IGLESIA**  
**COORDINADOR DEL PROGRAMA DE**  
**MAESTRÍA Y DOCTORADO EN**  
**CIENCIAS MATEMÁTICAS Y DE LA**  
**ESPECIALIZACIÓN EN ESTADÍSTICA**  
**APLICADA**

**TESTIGOS:**

**DR. VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ**  
**AGUILAR**  
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE**  
**CIENCIAS**

São Carlos, 20/3/2023

Ciudad de México, 31-Ago.-2023